PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El presente documento constituye el estudio previo necesario para la realización de un contrato interadministrativo, de conformidad a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

1. LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 209 de la Constitución Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La misma norma indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Concejo de Manizales es la Corporación Político Administrativa del municipio y cumple las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 de la Constitución, en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012.

El 10 de agosto de 2026, aproximadamente a las 07:34 a.m., se registró un movimiento sísmico de magnitud 7.4 con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), sentido con severidad en la totalidad del territorio del Municipio de Manizales. Con ocasión de dicho evento se declararon la urgencia manifiesta (Decreto Extraordinario No. 002 del 10 de agosto de 2026) y la calamidad pública (Decreto Extraordinario No. 003 del 10 de agosto de 2026) en el Municipio.

Como consecuencia del sismo, los bienes muebles, equipos y sistemas tecnológicos de propiedad del Concejo de Manizales sufrieron afectaciones. Dichos bienes se encuentran amparados por la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 994000000298 de Aseguradora Solidaria de Colombia, de la cual el Concejo es tomador, asegurado y beneficiario, con cobertura del amparo de terremoto al 100% e indemnización a valor de reposición.

Para el reconocimiento y pago de la indemnización, la corporación requiere identificar, documentar y cuantificar los daños sufridos por el mobiliario y los sistemas tecnológicos, requisito que se enmarca en los amparos de la propia póliza relativos a «gastos de demostración del siniestro» y «honorarios profesionales». El Concejo no cuenta con personal de planta idóneo para elaborar dicho ejercicio que dada la magnitud del siniestro y la especificidad de los bienes afectados los cuales requieren en algunos casos conocimiento especializados, se hace necesario contratar su realización con una entidad que tenga la experiencia y la idoneidad requerida.

Finalmente se precisa que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

2. EL CONTRATO Y SUS CARACTERÍSTICAS

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

Realizar el diagnóstico técnico de las afectaciones del mobiliario y los sistemas tecnológicos del Concejo de Manizales y formular el plan de intervención correspondiente.

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION
81111800	Servicios de Sistemas y Administración de Componentes de Sistemas
81141804	Servicio de Inspección de Equipos
81111808	Servicio de Análisis de Sistemas

2.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La ejecución contractual conlleva la consecución de una serie de actividades relacionadas, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	RECURSOS INCLUIDOS EN LA CONSULTORIA
1	Realizar una inspección técnica en la sede del Concejo Municipal de Manizales para identificar, documentar y evaluar las anomalías o daños observados en el mobiliario y en los sistemas técnicos, con ocasión del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.	• Inspección de los elementos accesibles de mobiliario, aires acondicionados, infraestructura eléctrica y de datos, cableado estructurado, sistemas de sonido y audiovisuales, centro de datos y demás componentes tecnológicos de la sede. • Identificación y documentación de las anomalías o daños observados, con registro fotográfico. • Informe técnico de hallazgos y plan de acción correctivo priorizado. • Presupuesto estimado para las reparaciones, suministros, instalaciones y desmontajes recomendados.

ACLARACIONES:

- El valor global corresponde únicamente a la consultoría y sus entregables. Las intervenciones recomendadas se cotizarán en el informe y requerirán una contratación independiente para su ejecución.
- El diagnóstico se basará en las condiciones observadas durante la visita, las verificaciones que puedan efectuarse y la información que suministre el Concejo.
- El presupuesto de intervención será una estimación basada en los hallazgos del diagnóstico; su valor podrá ajustarse al definir las especificaciones y cantidades necesarias para contratar las reparaciones o las nuevas adquisiciones, bienes o servicios requeridos.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para su correcta ejecución.
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, aportar debidamente a Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda: Persona Jurídica: De conformidad con el artículo 50 de la anunciada Ley, deberá presentar certificación firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con todos los soportes, para efectos de expedición de informe por parte del supervisor del contrato, sobre su correcta ejecución.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Concejo y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
4. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de la ejecución del contrato, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio, sin previa autorización del Concejo Municipal de Manizales.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo.
6. Actuar con suma diligencia en la ejecución del contrato.
7. El contratista mantendrá libre al Concejo Municipal de Manizales de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual.
8. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta.
9. Proveer todos los costos que le generen la ejecución del contrato.

10. Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. Ejecutar el contrato pactado con responsabilidad e idoneidad.
11. Designar las personas responsables para coordinación del presente contrato.
12. Programar las reuniones para realizar el seguimiento y actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.
13. Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este contrato.
14. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias del contrato.
15. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga con el Concejo a:

1. Realizar la inspección técnica del mobiliario, equipos de cómputo, sistemas de sonido, equipos audiovisuales, cableado estructurado, redes y demás componentes tecnológicos afectados por el sismo.
2. Identificar y documentar las anomalías o daños, con registro fotográfico referenciado de cada bien.
3. Elaborar el informe técnico de hallazgos, con indicación del componente afectado, su condición y el impacto del daño.
4. Presentar un presupuesto estimado de intervención, de carácter meramente referencial, que **no comprende la ejecución de reparaciones, suministros ni instalaciones**, las cuales, de requerirse, se contratarán por separado y por la modalidad que corresponda, sin que la entidad quede obligada a contratarlas con el mismo contratista.
5. Entregar el informe pericial en el formato y con los soportes que la aseguradora requiera para la reclamación.
6. Apoyar a la corporación en el proceso de contradicción al informe de la aseguradora, en caso que sea requerido.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, así en el artículo 2°, numeral 4, se señala las modalidades de selección de contratación directa la cual procederá, entre otros, por los siguientes casos o causales:

*c) **Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública** cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En efecto, de acuerdo con el numeral 2, artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos de consultoría "*Los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece:

"*(…) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales" (…).

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales:

> *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Frente a la contratación directa, ha conceptuado Colombia compra eficiente[1] sobre esta modalidad que:

> *"(…) que no es abierta a los proponentes para que los interesados presenten sus ofertas. En esta, es la entidad la que determina, de forma directa, la persona que puede participar y que será seleccionada.*
>
> *Lo anterior se complementa con lo expuesto por la Corte Constitucional, en Sentencia C-713 de 2009, donde estudió la constitucionalidad de los artículos 2 –parcial– y 5 –parcial– de la Ley 1150 de 2007. En la decisión judicial mencionada analizó los principios de libre concurrencia y selección objetiva en la contratación pública, como expresiones del derecho a la igualdad de oportunidades para quienes tengan interés en participar en la contratación estatal.*
>
> *Esos principios se manifiestan en que no exista discriminación y en que las entidades no impongan limitaciones mediante reglas que impidan la concurrencia para obtener mejores condiciones de contratación. Esto permite excepciones que busquen condiciones del contratista que sean favorables a los intereses del Estado y aseguren la transparencia del procedimiento como, por*

[1] Concepto C-250 del 04 de mayo de 2022

ejemplo, la existencia de las inhabilidades e incompatibilidades que también aplican en los supuestos de contratación directa[2]*.*

En relación con la contratación directa, es importante señalar que es una excepción al principio de libre concurrencia y competencia, que se aplica en los procesos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. Siendo una excepción a los mencionados principios que rigen la contratación estatal, esta modalidad de contratación es de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas expresamente en la ley. Principalmente, las causales de la contratación directa se encuentran contenidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; no obstante, también se pueden encontrar en otras leyes eventos en los que se autorice la contratación bajo esta modalidad. En tal sentido, su aplicación no puede efectuarse por fuera del contenido normativo, ni operar más allá de lo que la misma norma dispone, dentro del contexto del ordenamiento jurídico de la contratación estatal (…)"

Por otro lado, el Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 manifestó con relación a la contratación directa que:

"es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

La Sala ha recalcado que `...la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil....' y que `dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, [...] estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes...'

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-713 de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa.

licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública[3]*"*

Consecuencia de los descrito, y teniendo en cuenta que el objeto, no se encuentra dentro de las excepciones a la contratación directa a través de contrato interadministrativo de que trata la Ley 1150 de 2007, se considera viable la suscripción del acuerdo de voluntades con una empresa de economía mixta con capital estatal superior al 50%, a fin de satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio previo.

Naturaleza estatal del contratista. PEOPLE CONTACT S.A.S. (NIT 900.159.106-0) es una sociedad de economía mixta con capital mayoritariamente público. Según certificación de la Revisora Fiscal con corte a 14 de julio de 2026, su composición accionaria es: Infimanizales (66,65%), Aguas de Manizales S.A. ESP (15,88%), Terminal de Transportes de Manizales e Infotic S.A. (participaciones públicas residuales) y Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. (17,47%, privada). El capital público asciende a aproximadamente el **82,5%**, superior al 50% exigido, lo que le confiere naturaleza de entidad estatal para efectos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y habilita la contratación interadministrativa.

Relación del objeto con el objeto social del contratista. El objeto para contratar guarda relación directa con el objeto social de People Contact, que en su numeral 7 comprende «la prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de la electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines», dentro del cual se enmarca el peritaje técnico de daños en equipos electrónicos, de cómputo, sonido y telecomunicaciones.

Verificación de la reestructuración. El contratista se encuentra en acuerdo de reestructuración regido por la Ley 550 de 1999 (radicado ante la Superintendencia de Sociedades No. 2018-01-055364). Revisado dicho acuerdo, se verifica que la celebración del presente contrato **no requiere autorización previa del Comité de Vigilancia**, por cuanto la cláusula 6.9 reserva dicha autorización exclusivamente para la disposición de activos (venta, gravamen, cesión o licencia de marcas, patentes o know-how), y la prestación del servicio objeto de este contrato constituye un acto ordinario del giro social conforme a la cláusula 6.6 del mismo acuerdo.

Antecedente institucional. El Concejo de Manizales ha celebrado con anterioridad contratos interadministrativos con entidades de economía mixta con capital estatal

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio

superior al 50% para objetos de naturaleza técnica y tecnológica, lo que evidencia la procedencia y conveniencia de esta modalidad para el objeto descrito.

La contratación directa es un procedimiento reglado, excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva (Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009; concepto DNP 20118010153511; doctrina de Colombia Compra Eficiente), al cual pueden acudir las entidades en los eventos tipificados en la ley. Verificado que el objeto no se encuentra dentro de las excepciones del literal c) citado, se considera viable la suscripción del contrato interadministrativo con People Contact S.A.S.

De esta forma, teniendo en cuenta el servicio que se requiere, y analizada la documentación que reposa en la entidad fruto de la propuesta suministrada por **PEOPLE CONTACT**, se observa que se encuentran reunidos las condiciones o requisitos previstos en la citada norma, lo cual permite también dar aplicación concreta a dicha preceptiva para celebrar el futuro contrato.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRECIO – LUGAR Y EJECUCIÓN DEL MISMO.

Se trata de un contrato interadministrativo, cuyo monto se estima en **TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($13.090.000) IVA INCLUIDO** y todos los impuestos, estampillas, tasas y demás erogaciones que deba tener en cuenta el contratista, conforme a la propuesta presentada.

Los cuáles serán pagados en actas parciales, previa presentación de la cuenta de cobro y de la respectiva constancia o certificado de cumplimiento a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y certificado de estar a paz y salvo en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales.

El lugar de prestación del servicio será en la ciudad de Manizales, Concejo de Manizales, Carrera 21 No. 29-29, Piso 5 Edificio Infi-Manizales.

5. PLAZO ESTIMADO

El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de octubre de 2026. El plazo para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato.

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Para asegurar el presupuesto oficial destinado para el contrato a celebrar, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-110 del 5 de

octubre de 2026, expedido por la Profesional Universitaria de Contabilidad y Presupuesto de la Corporación.

7. CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

Considerando el objeto del contrato, su alcance y las actividades a desarrollar, se requiere contratar a una persona natural o jurídica debidamente inscrita en la Cámara de Comercio, cuyo objeto social sea afín a los servicios que actualmente requiere la Corporación.

El contratista debe encontrarse en capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto, acreditar experiencia en la materia y aportar certificación o acta de liquidación de uno (1) o más contratos ejecutados con entidad pública o privada, relacionada con proyectos de infraestructura tecnológica y/o mobiliaria por valor mínimo del presupuesto oficial de la presente contratación, incluyendo, entre otros, la provisión de recursos técnicos, operativos y humanos necesarios para su adecuado desarrollo.

El presente proceso de contratación se realizará con la persona natural o jurídica que acredite la experiencia e idoneidad requerida.

El Concejo de Manizales no se hace responsable de cargos adicionales del régimen tributario del proponente.

Las demás expresamente establecidas en la Ley.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO

Toda contratación tiene inmerso un riesgo y el mismo se deriva de la naturaleza del objeto a contratar, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se procede a elaborar el análisis de los riesgos del contrato a suscribir que se derive del presente proceso de contratación. A continuación, se establecen los riesgos previsibles que pueden afectar la ejecución del contrato que resulte de este proceso de selección.

(MATRIZ DE RIESGO ADJUNTA)

9. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015, y para asegurar a la Entidad los riesgos identificados, el Concejo de Manizales exigirá al contratista la constitución de una garantía única a su favor, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del Servicio	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y doce (12) meses más.

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato que se celebre estará a cargo del Profesional Especializado o quien haga sus veces o, en su defecto, la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto.

11. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado, ello según lo dispuesto por el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedida en el 2024, expedido por Colombia Compra Eficiente.

12. GRAVÁMENES

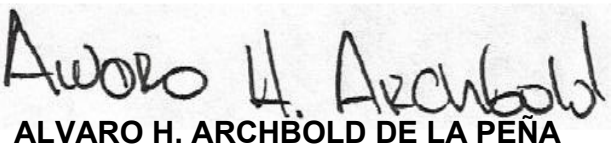
Estarán a cargo del contratista todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluido el pago por concepto de estampillas o tasas. El Concejo de Manizales no se hace responsable de cargos adicionales conforme el régimen tributario del proponente.

La corporación CONCEJO DE MANIZALES al momento de realizar el pago retendrá al Contratista los valores correspondientes a las tasas y estampillas conforme a los lineamientos del Acuerdo Municipal No. 1083 de 2021 “Por la cual se expide el estatuto de rentas del Municipio de Manizales y se dictan beneficios tributarios de cara a la reactivación económica” el cual fue modificado por el Acuerdo 1156 de 2024.

13. CONCLUSIONES

En el marco de lo expuesto, se considera **OPORTUNO Y CONVENIENTE** para el Concejo de Manizales celebrar un Contrato Interadministrativo con People Contact S.A.S. para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio previo, en la modalidad de contratación directa.

Manizales, 5 de octubre de 2026.



ALVARO H. ARCHBOLD DE LA PEÑA
Profesional Especializado
Área Administrativa